

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.709

Viernes 24 de Noviembre de 2023

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2408821

#### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

#### DA INICIO AL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA MACROZONA DEL VALLE CENTRAL DE LA REGIÓN DE ÑUBLE Y ORDENA ACUMULACIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.252 exenta.- Santiago, 16 de noviembre de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el decreto supremo N° 69, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por norma diaria y latente por norma anual, ambas por Material Particulado Fino Respirable MP<sub>2,5</sub>, a la macrozona del valle central de Ñuble; en el decreto supremo N° 48, de 28 de octubre 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el "Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo"; en la resolución exenta N° 536, de 7 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 23 de julio del 2021, que dio inicio al proceso de revisión del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo; en las resoluciones exentas N° 758, de 8 de julio de 2022 y N° 560, de 8 de junio de 2023, ambas del Ministerio del Medio Ambiente, que ampliaron el plazo de elaboración del Anteproyecto de revisión y actualización del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo; en el memorándum N° 160, de 16 de agosto de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Ñuble, y memorándum N° 556, de 28 de septiembre de 2023, de la División de Calidad del Aire, mediante los cuales se solicita dictar la resolución de inicio del proceso de elaboración del respectivo plan y su acumulación; en la resolución exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que, el artículo 44 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

2.- Que, el Plan de Descontaminación es el instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada. Por su parte el Plan de Prevención es un instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad evitar la superación de una o más normas de calidad ambiental primaria o secundaria en una zona latente.

3.- Que, el decreto supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y Descontaminación (en adelante, "el Reglamento"), establece que la elaboración de un Plan de Prevención y/o de

CVE 2408821

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Descontaminación, se iniciará en un plazo de 90 días desde la publicación en el Diario Oficial del decreto que declara una zona específica del territorio como latente o saturada.

4.- Que, mediante decreto supremo N° 69, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 7 de julio del 2023, se declaró zona saturada por norma diaria y latente por norma anual, ambas por material particulado fino respirable MP<sub>2,5</sub>, a la macrozona del valle central de Ñuble.

5.- Que, por decreto supremo N° 48, de 28 de octubre 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 28 de marzo de 2016, se estableció el "Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo", en adelante indistintamente PPDA de Chillán y Chillán Viejo.

6.- Que, mediante resolución exenta N° 536, de 7 de junio de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 23 de julio del 2021, se dio inicio al proceso de revisión del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

7.- Que, por resoluciones exentas N° 758, de 8 de julio de 2022, y N° 560, de 8 de junio de 2023, ambas del Ministerio del Medio Ambiente, se amplió el plazo de elaboración del Anteproyecto de Revisión del PPDA de Chillán y Chillán Viejo, hasta el 23 de julio del año 2024.

8.- Que, mediante memorándum N° 160, de 16 de agosto de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Ñuble, y memorándum N° 556, de 28 de septiembre de 2023, de la División de Calidad del Aire, se solicitó dictar la resolución de inicio para la elaboración del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica del Valle Central de Ñuble, y acumular dicho proceso con el de revisión del PPDA para las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en atención a lo siguiente:

a) La Región de Ñuble cuenta con el Plan de Prevención y Descontaminación para las comunas de Chillán y Chillán Viejo vigente desde el año 2016.

b) Con fecha 7 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial decreto supremo N° 69, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que declaró Zona Saturada por norma diaria y Latente por norma anual, ambas por Material Particulado fino respirable MP<sub>2,5</sub>, a la Macrozona del Valle Central de Ñuble.

c) En este contexto, la región contaría con dos Planes de Prevención y/o Descontaminación, lo que se traduce en dos procesos que involucran a los mismos servicios y organismos del Estado y miembros de los comités técnicos asociados, tanto en la evaluación como en la definición de las medidas a implementar. A lo anterior se deben adicionar también, los procesos de participación ciudadana, revisión intersectorial, promulgación y tomas de razón respectivas.

d) Las zonas Chillán y Chillán Viejo y las comunas del Valle Central de Ñuble, comparten límites y constituyen un solo núcleo geográfico que posibilita y justifica, por eficiencia y optimización de los recursos técnicos, humanos y presupuestarios de la región, la acumulación de los procesos vigentes. Esto en un solo proceso de elaboración de anteproyecto de Plan de Descontaminación Atmosférica. Adicionalmente, las zonas del valle central de Ñuble presentan continuidad en sus características geografía y climatología, lo que permite la aplicación de acciones y medidas estratégicas de descontaminación, focalización los esfuerzos en una gran unidad territorial, con un alto factor de costo-efectividad.

e) En este contexto, se considera necesario y pertinente contar con un solo Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de Ñuble, que incluya medidas actualizadas para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

9.- Que, existe identidad sustancial de ambos procesos, tanto en la finalidad, procedimiento, como en las medidas que se buscan implementar con estos instrumentos. Asimismo, guardan una íntima conexión, en cuanto al espacio territorial, las condiciones meteorológicas, el sector residencial como principal fuente de la contaminación atmosférica, los períodos de más alta concentración de la contaminación, el sector regulado, y los organismos públicos involucrados en la gestión de la contaminación atmosférica del sector y fiscalización de las medidas contenidas en los planes.

10.- Que, resulta apropiado dirigir los esfuerzos hacia una gestión integral que responda a los principios de eficiencia, eficacia, economía procedimental y coordinación entre los organismos de la Administración del Estado en relación con las medidas que tengan por objeto lograr una mejora en la calidad del aire para la totalidad de la zona, abarcando las comunas de Ñiquén, San Carlos, San Nicolás, San Ignacio, Quillón, Bulnes, Chillán y Chillán Viejo y parte de las comunas de Coihueco, Pinto, El Carmen, Pemuco y Yungay.

11.- Que, la acumulación de los procesos permitiría la elaboración de un solo Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas indicadas que forman parte del Valle Central de la Región de Ñuble y, con ello implementar medidas que permitan enfrentar el problema de contaminación por material particulado respirable fino MP<sub>2,5</sub> en la zona, con medidas de impacto inmediato, como es la gestión de episodios críticos, así como también, avanzar en los cambios estructurales de la matriz energética de calefacción y mejores estándares de aislación térmica para viviendas nuevas y existentes, todo lo cual contribuirá a alcanzar el cumplimiento de los estándares de calidad del aire vigentes.

12.- Que, en vista de lo expuesto en los considerandos precedentes, se ha estimado conveniente acumular los procesos de revisión y actualización del PPDA de las comunas de Chillán y Chillán Viejo y de elaboración del Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica del Valle central de Ñuble, en un solo proceso, logrando crear una sola unidad territorial que permitirá la gestión integral de la cuenca atmosférica.

13.- Que, el artículo 33 de la ley N° 19.880, dispone que: "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación. Contra esta resolución no procederá recurso alguno."

14.- Que, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento, declarada la zona saturada, en un plazo de 90 días, se deberá dar inicio a la elaboración del Anteproyecto del plan de descontaminación, a través de una resolución del Ministerio. La resolución de inicio mencionada deberá ser publicada en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

Resuelvo:

1.- Iníciase el proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica para la Macrozona del Valle Central de la Región de Ñuble. Fórmese un expediente electrónico para la tramitación del proceso de revisión del plan mencionado, el cual se aplicará en el polígono correspondiente a la zona que comprende los límites geográficos de la Macrozona del Valle Central de Ñuble declarada como zona saturada, por material particulado fino respirable MP<sub>2,5</sub>, incluidas las comunas de Chillán y Chillán Viejo, declarados como zona saturada, mediante DS N° 36, de 23 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

2.- Acumúlense el proceso de elaboración del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica del Valle Central de Ñuble y el proceso de revisión y actualización del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo, en un solo proceso que se denominará "Plan de Descontaminación Atmosférica para la macrozona del Valle Central de la Región de Ñuble".

3.- Fórmese el expediente para la tramitación del proceso denominado "Plan de Descontaminación Atmosférica para la macrozona del Valle Central de la Región de Ñuble".

4.- Solicítese informe sobre la elaboración del "Plan de Descontaminación Atmosférica para la macrozona del Valle Central de la Región de Nuble", a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Ñuble.

5.- Fíjese un plazo de sesenta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la elaboración del "Plan de Descontaminación Atmosférica para la macrozona del Valle Central de la Región de Ñuble". Cualquier persona natural o jurídica podrá dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la materia. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Ñuble, o bien, en formato digital en la casilla electrónica [pdanuble@mma.gov.cl](mailto:pdanuble@mma.gov.cl), habilitada para tales efectos.

6.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Anótese, publíquese y archívese.- María Heloísa Rojas Corradi, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud., para los fines que estime pertinentes.- Maximiliano Proaño U., Subsecretario del Medio Ambiente.